



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2004-0-1540-00

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver varias peticiones ingresadas por la Oficina de Apoyo, razón por la cual, se efectuará pronunciamiento de cada una de ellas de la siguiente manera:

1. Frente al informe secretarial visto a folio 112, el Despacho una vez verificado el folio contentivo del secuestro efectuado (Fol. 24 Cd. 2) pudo observar que el nombre del secuestre es Jhon Jairo Zapata González identificado con C.C. No. 19.289.482 y los datos que allí se indicaron para notificaciones fueron; como dirección la Calle 145 No. 4ª-40 Apto. 501 y teléfono 216 86 77, por lo anterior procédase de conformidad elaborando las comunicaciones del caso.

Del mismo modo se requiere a la funcionaria que suscribe la constancia secretarial para que aclare lo indicado en el inciso final de dicho documento, pues de la revisión efectuada al plenario no se observó oficio alguno en el que el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad levantara el embargo de remanentes tenido en cuenta (Fol. 49 Cd. 2), y de rectificarse la información contenida deberá procederse a elaborar las comunicaciones del caso.

2. A folios 113 y 114 reposa una comunicación allegada por José Ramón Laiton Pardo, quien aduce ser representante legal de la sociedad Parking Bogotá Center S.A.S., y donde solicita que el vehículo sea retirado del parqueadero y que se pague la deuda por concepto de custodia y almacenamiento por dicho automotor; frente a ello el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido por cuanto este proceso se diera por terminado el pasado 29 de mayo de 2018 (Fol. 96) y en virtud de ello se dispuso el levantamiento de las medidas

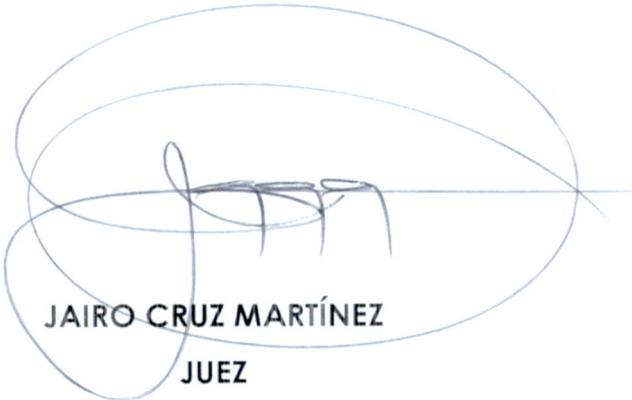


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

cautelares desde dicha fecha, razón por la cual, cualquier vicisitud que pueda presentarse al momento de la entrega del rodante o del pago del bodegaje que se reclama, deberá adelantarse a través de alguna de las herramientas jurídicas con las que cuenta la sociedad para obtener el pago requerido, pues se reitera el presente trámite se diera por terminado hace más de tres años.

3. Finalmente se dispone agregar a los autos para los fines legales a que haya lugar, la información suministrada por Servicios Integrales para la Movilidad – SIM – (Fol. 155 a 118), donde informan que el oficio No. O-1021-5342 del 6 de octubre de los corrientes fue remitido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – Santander- pues el vehículo allí mencionado figura registrado ante dicha entidad de tránsito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

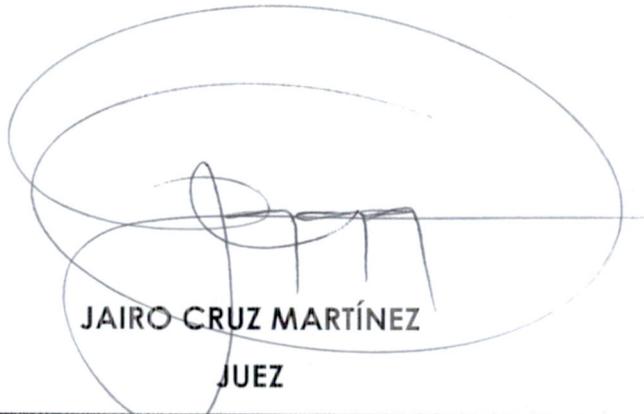
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1757-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 60) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, y vista la cesión de crédito arimada, el Juzgado se abstendrá de aceptar la misma como quiera que no se acredita que Lina María Escudero Tejada actual representante legal de la entidad ejecutante, se encuentre plenamente facultada para ceder créditos a nombre de VEHIGRUPO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



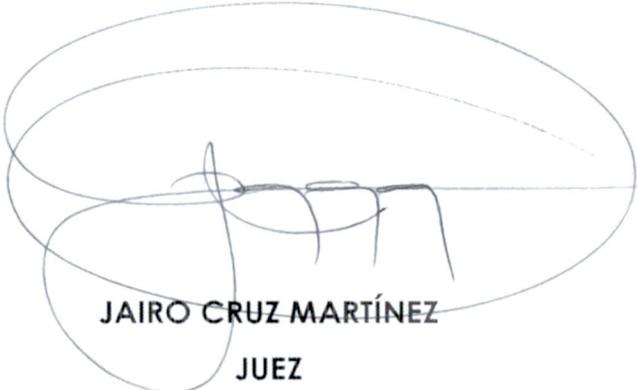
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2019-0-1388-00

De la documentación allegada al plenario por el apoderado judicial de la parte actora, no se pudo colegir que se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior (Fol. 33), razón por la cual se requiere por segunda vez a la parte ejecutante para que aporte el documento idóneo que acredite que quien suscribe la cesión de crédito a nombre del Banco Pichincha S.A., se encuentra plenamente facultada para ceder créditos a nombre de dicha entidad financiera; pues aquellas potestades indicadas en el certificado de existencia y representación legal no hacen referencia a la posibilidad de ceder el crédito cuyo pago aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-050-2018-0-0135-00

Teniendo en cuenta que respecto de los escritos vistos a folios 39 a 101, el Juzgado de origen no emitiera pronunciamiento alguno, y en atención a las peticiones con las que ingresa el proceso al Despacho (Fol. 107 a 122), el Juzgado resolverá conjuntamente las mismas de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta la petición contenida en el escrito anterior (Fol. 54), el Juzgado dispone tener al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario legal de la parte actora, en razón del pago efectuado por la suma de \$25'000.000.00= M/cte., de la obligación demandada, de conformidad con el numeral 5 del artículo 1668 del Código Civil.

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de demandante en la proporción cancelada y conforme los artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.

2. Respecto de la cesión de crédito arrimada al plenario (Fol. 55 a 101) el Despacho se abstendrá de aceptar la misma por cuanto de los documentos que la sustentan, no se pudo colegir que Sandra Patricia Amaya Reina ostente la facultad expresa para ceder créditos a nombre del Fondo Nacional de Garantías, igual situación se presenta respecto de Luis Javier Duran Rodríguez respecto de quien tampoco se evidencia la facultad conferida por CENTRAL DE INVERSIONES para ceder créditos; por lo anterior, tampoco es procedente reconocer personería jurídica a la abogada Reyes Duque en los términos del poder presentado (Fol. 56).



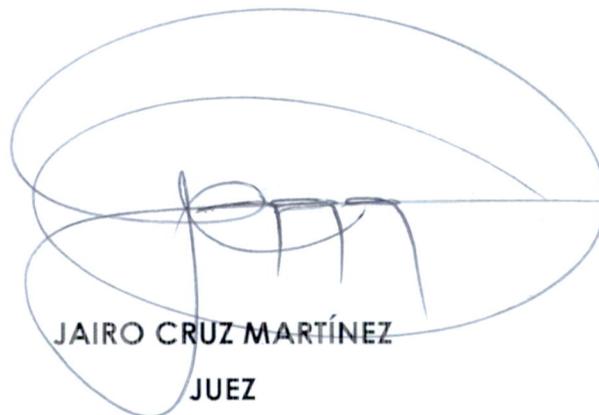
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3. Por lo antes señalado se tiene que, dentro del proceso, actualmente son dos las partes que ejecutan la obligación, de una el BANCO CAJA SOCIAL S.A. como demandante principal y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de subrogatario de la obligación por la suma indicada arriba; así mismo, se precisa que esta última entidad intentó ceder su crédito a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sin que las misma se haya aceptado por este estrado.
4. Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, como apoderada judicial del Banco Caja Social S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 107 a 120).

Como dirección donde recibirá notificaciones, se tendrá en cuenta el correo desde el que se remite la petición anterior (Fol. 117), que corresponde al mismo inscrito ante la URNA.

Téngase por revocado el poder que precede, dando alcance así lo pedido en el escrito visto a folios 39 a 49.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2007-01271-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho le pone de presente al memorialista que la adición procede de la siguiente manera:

2

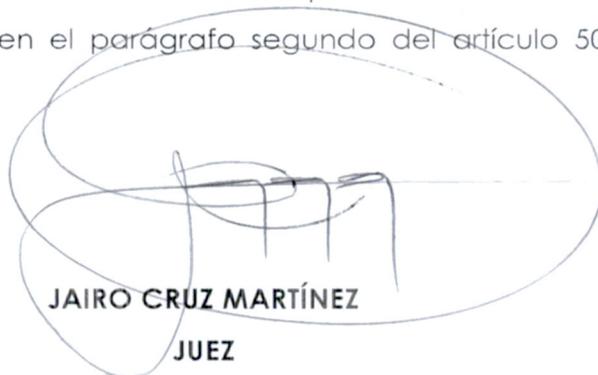
Artículo 287. Adición. (...) “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”

En el caso de que nos ocupa, encuentra el despacho que en el auto de fecha 24 de septiembre de 2021 (FI 364, C 1), **NO** se omitió pronunciamiento alguno respecto la labor del secuestre, inclusive se le **instó** a que verificara sí efectivamente el bien **inmueble** después de haber sido secuestrado, dejado en depósito provisional y a título gratuito se encontraba realmente en dicha situación y que velara por la conservación de dicho bien. Ahora bien, la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante respecto la utilización del bien objeto de cautelas póngase en conocimiento de las partes y el secuestre para que manifiesten y realicen las labores pertinentes.

Así las cosas, por secretaría requiérase al secuestre, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado el 03 de abril de 2008 (FI 62, C 1)

Póngaseles de presente que el desacato a lo aquí ordenado le hará acreedor de la sanción contemplada en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-00439-00

1.- En atención a la solicitud presentada por la demandada MÓNICA SOLEDAD GONZÁLEZ (FI 147-151, C 1), el Despacho **REQUIERE** a la misma, para que indique al despacho si va a actuar en causa propia o a través de apoderado judicial, toda vez que a folio 145 del cuaderno principal se observa solicitud de la abogada Julia Latife Abdulhussein Bravo quién manifiesta ser la apoderada de las demandadas, sin que la misma se encuentre reconocida dentro del plenario.

2.- Por otro lado, en vista a su escrito presentado, este estrado judicial le pone de presente a la interesada, que la parte pasiva deberá allegar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella**, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

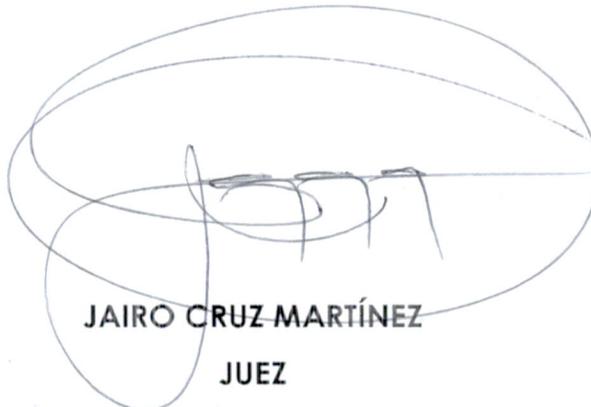
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-01302-00

Visto el informe de entrega de títulos proveniente de la O.E.C.M.S suscrito por el Asistente Administrativo Camilo Santana, en el cual se observa que ya se dio cumplimiento a los autos de fechas 17 de noviembre de 2017(Fl 36, C 1) y 09 de julio de 2021 (Fl 53, C 1) que ordenaron la entrega de títulos a favor del demandante hasta la liquidación de crédito y costas aprobadas. El juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor **de la parte demandada**, toda vez que el proceso efectivamente terminó por Desistimiento Tácito el 09 de julio de 2021 y ya se dio cumplimiento al numeral segundo inciso tercero de la referida providencia (Fl 53 vuelto, C 1)

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 146** de fecha **19 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

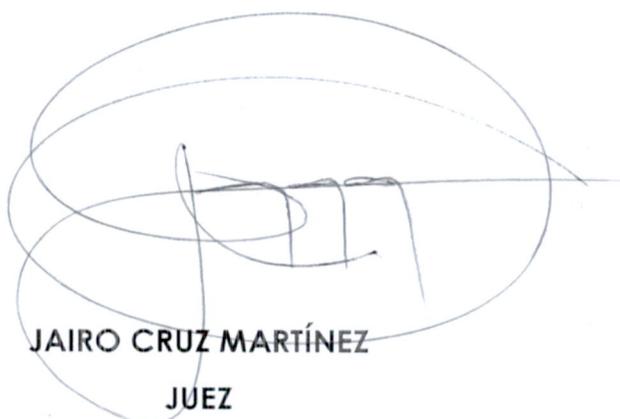
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2013-00629-00

Visto el informe de entrega de títulos proveniente de la O.E.C.M.S suscrito por el Asistente Administrativo Camilo Santana, en el cual se observa que ya se dio cumplimiento a los autos de fechas 27 de agosto de 2014(FI 36, C 1) y 22 de abril de 2015 (FI 75, C 1), 29 de marzo de 2016 (FI 91, C 1) y 30 de julio de 2021 (FI 119), que ordenaron la entrega de títulos a favor del demandante hasta la liquidación de crédito y costas aprobadas. El juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor **de la parte demandada**, toda vez que el proceso efectivamente terminó por Desistimiento Tácito el 30 de julio de 2021 y ya se dio cumplimiento al numeral segundo inciso tercero de la referida providencia (FI 119, C 1)

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

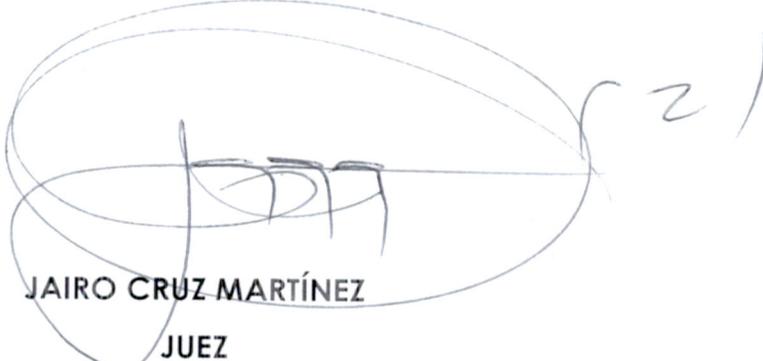
PROCESO. 11001-40-03-020-2019-0-0907-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 25) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en atención a la documentación que precede se encuentra comprobado que la persona que suscribe la cesión presentada a nombre del Banco BBVA, cuenta con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de la entidad que representa, no así respecto de Carlos Daniel Cárdenas Avilés, de quien no se encontró comprobada la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de AECSA S.A.

Aunado a ello, por ser este un proceso de menor cuantía y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone **i)** que en virtud de la cuantía del proceso, la petición sea coadyuvada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora y **ii)** que se arrimen los documentos idóneos que acrediten la facultad para ceder créditos de quien suscribe el documento a nombre de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

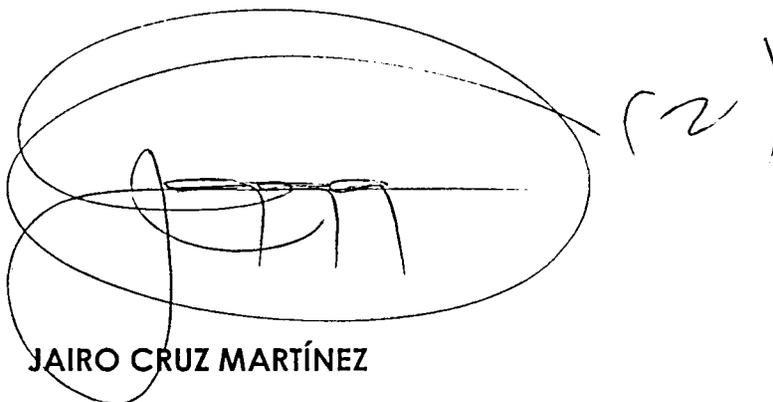
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-0-0907-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la información suministrada al proceso por los bancos Itaú y Bancolombia, a través de los cuales informaron que no fue posible atender el requerimiento enviado por el Juzgado de origen, pues no se indicó con claridad el documento de identificación o nombre de la persona sobre la que recae la medida cautelar.

Por lo anterior, se ordena a la Oficina de Apoyo que actualice los oficios ordenados por el Juzgado de origen a través de auto del 18 de octubre de 2019 (Fol. 2) y los dirija directamente a las entidades bancarias citadas arriba.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-0414-00

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago respecto de la presente demanda acumulada instaurada por la Agrupación de Vivienda Los Raques P.H., en contra de Martha Cecilia Reyes Mejía y Omar Heberto Wandurraga Malagón con fundamento en los documentos allegados como títulos base de la acción.

Descendiendo al presente caso, una vez revisado el mandamiento de pago librado por el Juzgado de origen (Fol. 27 a 31 Cdo. 1) y analizando los documentos allegados como base de la presente acción ejecutiva, encuentra este servidor que no hay lugar a acceder a lo pedido por cuanto el Juzgado de origen ya ordenó el pago de las cuotas cuyo pago se intenta reclamar en la presente demanda acumulada.

Bajo este rasero tenemos entonces que en el numeral 1.15 del auto fechado 9 de abril de 2019, se ordenó el pago de las "...cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencias, de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P., junto con sus intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.." (subrayado del Despacho); por lo tanto, se colige que no hay lugar a librar mandamiento de pago respecto de aquellas cuotas que se pretenden cobrar en esta demanda acumulada, pues dicha orden de pago ya fue librada por el Juzgado de origen en el auto referido.

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

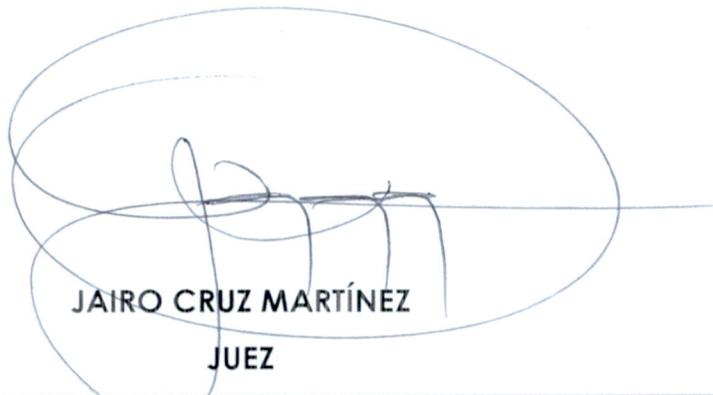
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenase a la parte ejecutante y ejecutada que presenten la actualización a la liquidación de crédito, **i)** partiendo de aquella que se encuentra aprobada (Fol. 76 Cd. 1), **ii)** agregando aquellas cuotas causadas con posterioridad al mes de noviembre de 2018 mediante el certificado de deuda respectivo, acompañado del certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, e **iii)** imputando la totalidad de los abonos efectuados en los términos del artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 146** de fecha **19 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-026-2011-00602-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 324, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte ejecutada ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

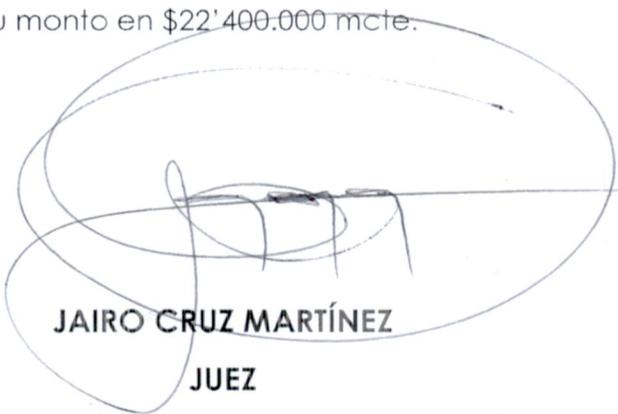
La peticionaria ha de estarse a lo resuelto mediante providencias de fechas 23 de septiembre de 2020 (FI 301, C 1), 28 de mayo de 2021 (FI 312, C 1) y 31 de agosto de 2021 (FI 321, C 1), instandose a la interesada para que dé cumplimiento a las mismas.

De conformidad con lo anterior, la parte pasiva deberá presentar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella,** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Así las cosas, se le reitera a la interesada, que deberá dar estricto cumplimiento al mentado artículo y proceder a presentar la actualización de la liquidación del crédito partiendo de aquella aprobada, imputando el abono referido desde su fecha de constitución y su monto en \$22'400.000 mcte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

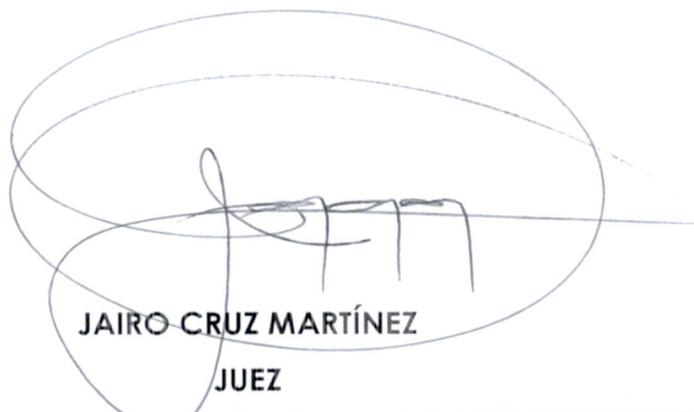
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-01720-00

El Despacho tendrá en cuenta que la **O.E.C.M.S** diera cumplimiento a la orden impartida mediante auto del 23 de julio de 2021 (FI 27, C 3), requerida en el inciso segundo de la providencia del 20 de agosto de 2021 (FI 28, C 2)

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se solicita amablemente a la secretaria de la **O.E.C.M.S** doctora LILIANA DAZA, para que **previo a ingresar** el expediente de la referencia verifique y en caso tal certifique la **NO** existencia de memoriales pendientes por imprimir para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 146** de fecha **19 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

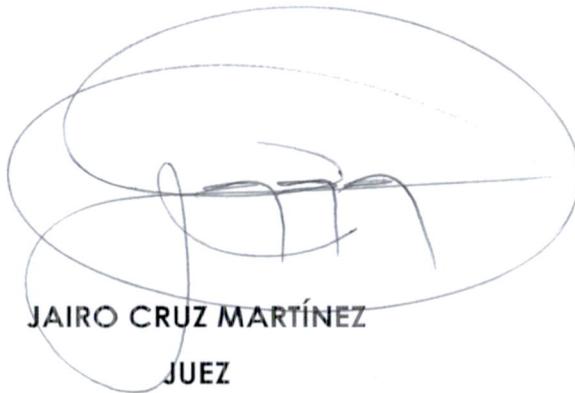
PROCESO. 11001-40-03-049-2014-01194-00

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 73, C 2) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende **NO** se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

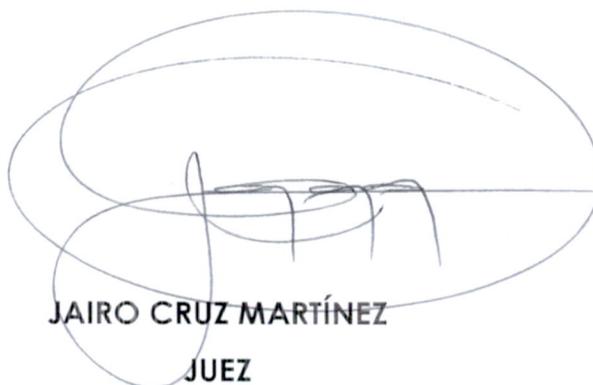
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-00789-00

De acuerdo a lo informado (Fl. 46-48, C.2) por el accionante, por secretaría oficial al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble enlistado en su solicitud (Fl 47, C 2), con destino a este asunto y a costa del interesado. Incluyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio.

Finalmente, de acuerdo a las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19 por la **O.E.C.M**, se requiere que el referido oficio sea tramitado directamente a través de los correos contactenos@igac.gov.co y judiciales@igac.gov.co , de igual manera enviar copia del mismo al correo electrónico del demandante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



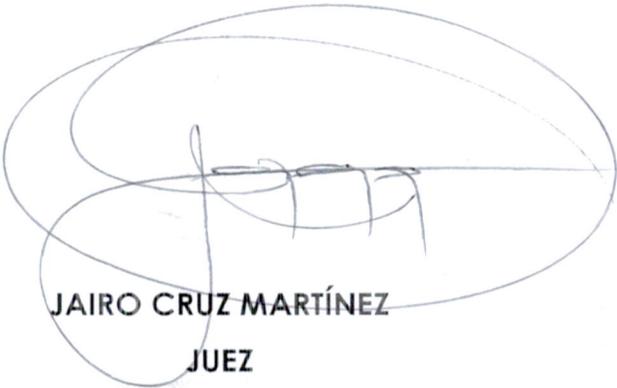
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-00791-00

No se escuchan las peticiones obrantes en los folios 93-96 por cuanto quien las rubrica no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-00250-00

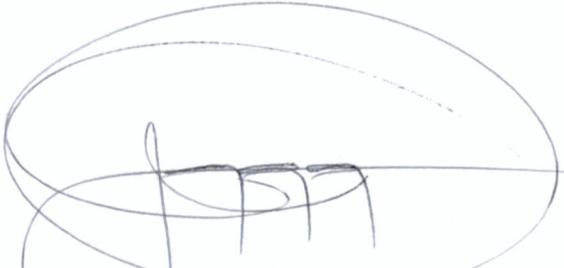
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 48, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede (FI 47, C 2), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 08 de octubre de 2020 (FI 27, C 2) y de igual forma se le pone en conocimiento la respuesta que brindó la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Choconta (FI 31-41, C 2).

Así las cosas, por secretaría oficiase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Respectiva Zona de la ciudad de Bogotá D.C, dando cumplimiento al numeral quinto y sexto de la providencia proferida por el juzgado de origen el 1 de febrero de 2018. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-01051-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 76, C 1) es la registrada por la apoderada judicial del tercero interesado en el proceso, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de CIJAD S.A.S contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020 (Fl 27, C 3) por medio del cual el despacho se abstuvo de tramitar los memoriales presentados por la recurrente por no ser era parte dentro del proceso.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que la determinación tomada en el auto objeto de reproche implica consigo una afectación desproporcional a los derechos fundamentales de su representada, pues no pretende que se le reconozca su calidad de parte dentro del proceso, únicamente busca que se resuelva lo concerniente a la remuneración de los gastos por bodegaje respecto el vehículo afectado, y en ese orden de ideas instar a la parte actora para que se cumpla el deber legal establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 del CSJ por lo tanto, solicita se revoque el auto atacado.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

El despacho encuentra que en atención a que el incidentante en este asunto, COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S (CIJAD S.A.S) atendió el requerimiento efectuado en providencia del 23 de abril de 2019 (FI 12, C 3) y acudió a través de abogado legalmente autorizado, el despacho encuentra que es viable su participación dentro del mismo, como tercero interesado, al actuar en debida forma a través de apoderada y asistirle un interés legítimo en el trámite de proceso al ser la empresa encargada del bodegaje del vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior, en forma favorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, con relación al argumento planteado.

Por las anteriores razones, el Despacho accede al recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de CIJAD S.A.S.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 10 de diciembre de 2020 (FI 27, C 3), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Andrea Cecilia Laiton Romero para que actúe en calidad de apoderada judicial de la compañía CIJAD S.A.S la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 16, C.3). dentro del presente asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERCERO: Conforme lo solicitado, se agrega y pone en conocimiento de las partes, la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo **CXI-799**, vista a folio 13 del cuaderno tercero.

CUARTO: Respecto al pago de las erogaciones económicas causadas por los conceptos de bodegaje prestados por CIJAD S.A.S respecto del rodante, este despacho le pone de presente que le corresponde al DEMANDADO y el valor será determinado cuando se liquiden definitivamente las costas del proceso.

QUINTO: Se niega la solicitud de oficiar, la peticionaria deberá estarse a lo resuelto en el numeral cuarto de la presente providencia.

SEXTO: Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que se pronuncien sobre la liquidación allegada al plenario por CIJAD S.A.S (FI 13, C 3)

NOTIFÍQUESE, (2)

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 146** de fecha **19 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-01051-00

Encontrándose aprehendido el vehículo identificado con placa CXI-799 como consta en el acta de inmovilización de vehículo alegada por la policía nacional (Fl 24-25, C 2), y el mismo fue trasladado al Corregimiento de Arroyohondo, Municipio de Yumbo, según la dirección indicada por la sociedad encargada del depósito del vehículo CIJAD S.A.S (Fl 48, C 2), decrétese el secuestro conforme lo solicitó el apoderado de la parte actora (Fl 1, C 2).

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona al Juez Civil Municipal(Reparto) de Yumbo - Valle del Cauca, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia. El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Para los efectos legales, ofíciase a la Policía Nacional y al Centro Comercial Santiago de Cali, para que manifiesten las razones por las cuales el vehículo automotor aprehendido de placas CXI-799 fue trasladado y entregado del centro comercial antes citado, a la compañía de investigaciones judiciales y administrativas CIJAD S.A.S Adjúntese copia del acta de inmovilización del vehículo (Fl 24, C 2)

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2016-00925-00

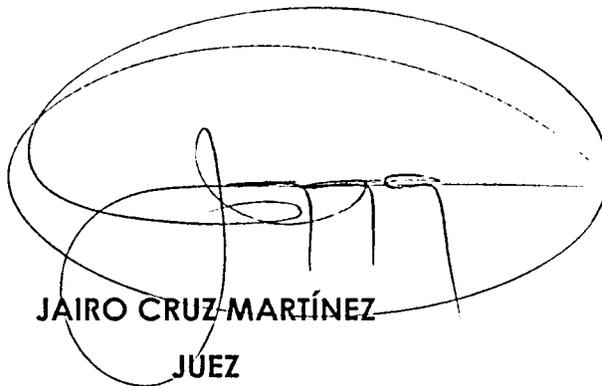
El anterior informe de captura respecto del vehículo de placas **CXX – 420** remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL CUNDINAMARCA, se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. (FL 24-27, C 2)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Fl 9, C 2), se **ORDENA** el secuestro del vehículo identificado con placas **CXX – 420**, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 146 de fecha 19 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría